



Junta de Andalucía



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA, AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD RECONOCIDA PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD ÚNICA, SOLICITUDES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO, DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA ASIGNACIÓN POR LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL SIGPAC.

I.- Con fecha 25 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, referente al proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC.

Con la petición de informe se acompaña borrador del proyecto de Orden así como Convenio de Colaboración entre la citada Consejería y las Entidades Reconocidas.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.





III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y, en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Consideración de carácter general: asignación de responsabilidades en el marco de la normativa de protección de datos.

De la Exposición de Motivos del proyecto de Orden se desprende que dada la complejidad de las solicitudes incluidas en el ámbito de aplicación del proyecto de Orden, resulta necesario contemplar la posibilidad de que existan entidades reconocidas que participen en la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes, declaraciones y comunicaciones correspondientes, en representación de las personas solicitantes y beneficiarias (personas agricultoras y ganaderas andaluzas).

El proyecto de Orden regula el procedimiento para que toda aquella persona jurídica interesada, que cumpla los requisitos, pueda acceder a la condición de entidad reconocida para la presentación telemática de determinadas solicitudes de ayuda y de pago tramitadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Su principal objeto es la recepción de la documentación y preparación de las solicitudes y su entrega en los plazos que regula la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), donde se contempla la posibilidad de que las administraciones públicas puedan habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas, especificando las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes para su habilitación.



El proyecto de Orden establece las condiciones y requisitos generales para que una entidad pueda actuar en este ámbito con la suficiente garantía y fiabilidad en sus actuaciones, para obtener dicha calificación de entidad reconocida. Una vez acreditado el cumplimiento de determinadas condiciones, deberá formalizarse el correspondiente Convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el que se recogerán las obligaciones asumidas por las partes, así como la vigencia del mismo.

Del borrador del Convenio se desprende que una vez suscrito el mismo, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural elaborará cada campaña un procedimiento con la metodología para la presentación de las distintas solicitudes, que deberá cumplir la entidad reconocida. Además, una vez suscrito el Convenio, la citada Consejería pondrá a disposición de la entidad reconocida, las aplicaciones informáticas específicas necesarias para la realización de las tareas definidas en el convenio.

En el contexto de los tratamientos de datos personales derivados del proyecto de Orden, se establece que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (a través de su Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados) tendrá la condición de responsable del tratamiento y la entidad reconocida la de encargado del tratamiento (art. 6.7 del proyecto de Orden).

Esta asignación de responsabilidades en el marco de la normativa de protección de datos se considera apropiada dado que, a través de los instrumentos normativos oportunos (orden y convenio) la Consejería determina los fines y los medios del tratamiento y proporciona instrucciones documentadas a la entidad reconocida, que actúa por cuenta del responsable del tratamiento.

2. Sobre el “Artículo 4. Requisitos de las entidades reconocidas” del proyecto de Orden.

El art. 4 del proyecto de Orden dispone:

“1. Las entidades solicitantes para ser reconocidas deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:

a) Que dispongan de solvencia económica y financiera, para lo que se deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para la persona solicitante por pérdida de solicitudes o declaraciones y documentos anexos la misma, presentación fuera de plazo no atribuible a los agricultores, siempre que, en caso de haberse presentado, hubiera tenido derecho a cobrar la ayuda. Dicha póliza deberá mantener su vigencia durante el tiempo en que actúe como Entidad Reconocida.

b) Que tengan solvencia técnica referida a los conocimientos profesionales del personal que preste servicios en ella, titulación, formación, eficacia y experiencia para la correcta ejecución de las funciones a



desarrollar. El personal técnico, administrativo o de asesoramiento del que disponga la Entidad podrá ser contratado o colaborador externo.

c) Que cuenten con los recursos materiales necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad, en lo que se refiere a instalaciones, ordenadores, oficinas, y demás elementos ofimáticos y cuente con una relación actualizada de las direcciones y teléfonos de asistencia de las sedes que tenga la Entidad en cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía con indicación de los horarios de apertura y atención al público, con la finalidad de apoyar a todas las personas interesadas con dificultades para relacionarse telemáticamente con la Administración.

d) Que dispongan de los medios necesarios para aplicar en todas sus actuaciones las medidas preventivas técnicas y organizativas que garanticen un nivel de seguridad adecuado al riesgo en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información.

e) Que integren entre sus miembros o representen a un mínimo de 400 personas agricultoras y acrediten reunir las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica, que con arreglo a lo establecido en la presente Orden sea exigible.

2. La entidad deberá presentar solicitud, conforme al modelo normalizado adjunto a esta orden, que contendrá una declaración responsable sobre la veracidad de los datos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica, los recursos materiales y de seguridad de la información con los que cuenta.

A la hora de aportar documentación por parte de la Entidad Reconocida, deberá tenerse en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las entidades presentarán las solicitudes y comunicaciones haciendo uso de su certificado de representante de persona jurídica conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el solicitante en modelo normalizado, en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la presente Orden, para obtener el reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

Toda declaración responsable que no reúna todos los extremos anteriores no surtirá efecto alguno a efectos de reconocimiento.”



En relación con el **art. 4 apartado 1 letra b)**, se sugiere hacer alusión al deber de confidencialidad del art. 5.1 de la LOPDGDD, que establece: *“Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679”*, al que están sujetos todas las personas que actúan en cualquier fase del tratamiento de datos bajo la autoridad del responsable de un tratamiento; así como mencionar que tal deber se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento (art. 5.3 de la LOPDGDD).

También se recomienda revisar la redacción del **art. 4 apartado 1 letra d)** en relación con los requisitos que las entidades reconocidas deberán cumplir en materia de protección de datos, para que, atendiendo a su condición de encargado del tratamiento, esté más en sintonía con lo exigido por el art. 28 del RGPD. En concreto, se sugiere la siguiente redacción del art. 4 apartado 1 letra d):

“d) Que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento de datos personales sea conforme con los requisitos de la normativa en materia de protección de datos y garantice la protección de los derechos del interesado, así como contar con medidas de seguridad de la información apropiadas.”

El **art. 4 apartado 2** menciona la existencia de un modelo normalizado adjunto a la orden, que contendrá una declaración responsable relativa a los recursos con los que cuenta la entidad reconocida. En conexión con la consideración previa y para facilitar que únicamente se elijan encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes en materia de protección de datos, se recomienda la siguiente redacción de este precepto (se subraya la parte añadida):

“2. La entidad deberá presentar solicitud, conforme al modelo normalizado adjunto a esta orden, que contendrá una declaración responsable sobre la veracidad de los datos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica, los recursos materiales y de seguridad de la información con los que cuenta, así como sobre su capacidad de aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento de datos personales sea conforme con los requisitos de la normativa en materia de protección de datos.”

A la hora de aportar documentación por parte de la Entidad Reconocida, deberá tenerse en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Por último, el **modelo normalizado adjunto a la orden** mencionado en el art. 4 apartado 2, previsiblemente contendrá datos personales. Dicho modelo no está incluido en la documentación remitida a esta Comisión Consultiva para la elaboración del presente informe.



No obstante, en virtud del principio de protección de datos desde el diseño (art. 25 del RGPD), se sugiere que el correspondiente tratamiento contemplado en el citado modelo de solicitud quede diseñado y configurado de forma coherente con lo publicado en el inventario de actividades de tratamiento. La información que deberá constar, tanto en el modelo de solicitud como en el inventario, deberá cumplir con lo establecido en los arts. 13 y 30 del RGPD, respectivamente.

3. Sobre el “Artículo 6. Procedimiento de reconocimiento”.

El art. 6 del proyecto de Orden establece:

“1.- El procedimiento de obtención de la condición de Entidad Reconocida estará sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y se desarrollará en su integridad electrónicamente, conforme a las disposiciones aplicables en materia de administración electrónica.

2.- La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados emitirá la Resolución de reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida, una vez presentada en plazo la Solicitud de reconocimiento, que a su vez contiene declaración responsable de cumplimiento de veracidad de los requisitos establecidos en el Artículo 4, y comprobación documental acreditativa, procediéndose posteriormente a la correspondiente firma de Convenio con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, momento en el que se adquiere definitivamente la condición de Entidad Reconocida. No obstante, en el caso en que la firma del Convenio se produzca con posterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes, tendrán validez las presentadas por aquéllas Entidades que cuenten con una Resolución de reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida.

El plazo de resolución y notificación será de 3 meses desde la presentación de la Solicitud. En caso de no emisión de resolución en dicho plazo se podrá entender estimada la Solicitud de Reconocimiento, si bien quedará supeditada la adquisición de la condición de Entidad Reconocida a la posterior acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden y Firma de Convenio.

3.- La vigencia de la condición de Entidad Reconocida se extenderá al marco de la nueva PAC 2023-2027.

4.- Una vez resueltas todas las solicitudes, conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el listado de entidades reconocidas se hará público en el portal web de la Consejería con competencias en materia de agricultura, pesca, agua y desarrollo rural.

5.-La Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados con posterioridad a la obtención de la condición de Entidad Reconocida podrá iniciar en cualquier momento Procedimiento de comprobación de los requisitos, pudiendo requerir a las Entidades la aportación de la documentación acreditativa.



6.- *La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporado a la declaración responsable, o la no presentación ante la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, una vez requerida la documentación para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la pérdida de la condición de Entidad Reconocida, lo que implicará la imposibilidad de continuar actuando como tal, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar, todo ello conforme a lo establecido en el Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.*

7. *La Resolución de reconocimiento establecerá la forma en que se desarrollará la relación entre la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, como responsable del tratamiento de datos, y las entidades reconocidas, como encargadas del tratamiento. Todo ello conforme al artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. 6. La Resolución, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será susceptible de recurso de reposición conforme al artículo 123 de la misma ley.”*

El **art. 6 apartado 4** establece que el listado de entidades reconocidas se hará público en el portal web de la Consejería, conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Sin embargo, la citada ley no prevé esta publicación como obligación de publicidad activa, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa relacionadas con la información relativa a los contratos, convenios y subvenciones previstas en el art. 8 de la LTAIBG y en el art.15 de la LTPA.

En cualquier caso, se informa que el proyecto de Orden puede crear la obligación de publicar la información que estime oportuna, si bien se aclara que para crear una obligación de publicidad activa sería necesario un decreto del Consejo de Gobierno, tal y como establece el art. 17 de la LTPA.

No obstante, también se podría entender que el **art. 6 apartado 4** alude a la obligación prevista en el art. 14 letra a) de la LTPA, que establece: *“Las administraciones públicas andaluzas publicarán la información relativa a: a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica”*; de forma que si el precepto se pusiese en relación con lo dispuesto en el art. 11 del proyecto de Orden sometida a informe, se entendiese que el mismo alude a que el listado de entidades reconocidas pretende publicarse en el apartado del portal web de la Consejería relativo a



la información que, sobre procedimientos y servicios (“Catálogo de procedimientos y servicios”), se incluye en la sección de “Servicios”.

Si esta fuera la finalidad del precepto, debería mejorarse su redacción, indicando, además, en qué apartado concreto de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía se va a publicar, sin perjuicio que, de forma adicional, se publique en el área de contenidos específicos del portal web de la Consejería.

Además, en el **art. 6 apartado 4** debería añadirse un párrafo que indicase que la información relativa a los convenios que se formalicen se publicará en el apartado “Contratos, convenios y subvenciones”, de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 letra b) de la LTPA.

El **art. 6 apartado 7** señala que será la Resolución de reconocimiento de la condición de Entidad Reconocida la que determine la forma que adoptará el encargo de tratamiento entre la Consejería (a través de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados) y la entidad reconocida, de conformidad con el art. 28.3 del RGPD y a la LOPDPGDD.

En aras de la transparencia y de la seguridad jurídica de los intervinientes, se recomienda que dicho encargo de tratamiento quede recogido en el Convenio que deben suscribir las partes, contemplando y concretando, al menos, todos los elementos indicados en el citado art. 28.3. En la Resolución de reconocimiento sí se estima oportuno que se establezca la condición de responsable y encargado del tratamiento, respectivamente, para la citada Dirección General y para la entidad reconocida.

4. Sobre el “Artículo 7. Obligaciones de la Entidad Reconocida”.

El art. 7 del proyecto de Orden indica:

“1.- La Entidad Reconocida se compromete a:

a) Abstenerse de participar en aquellos asuntos en los que tenga un interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en la legislación.

b) Presentar telemáticamente las solicitudes de todas las personas interesadas, recibidas dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes, así como la tramitación electrónica de todas las fases del procedimiento.

c) Contar con la correspondiente autorización de la persona interesada para actuar en su nombre, y custodiar la documentación firmada de la misma que lo acredite y hacer llegar a los órganos competentes



en la gestión de las ayudas de la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible en caso de que le sea requerida, copia de los documentos de las personas interesadas confiriéndoles la representación, a efectos de comprobar la acreditación de la misma.

d) Cumplir, como encargada del tratamiento de datos, las obligaciones y compromisos en materia de protección de datos previstos en los artículos 28 a 31 y 32 al 34 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

e) Remitir, en el plazo establecido en el artículo 5.2, a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, la relación de personas que vayan a actuar por cuenta de la entidad. Igualmente deberán comunicar conforme a lo establecido en la presente orden cualquier modificación que sobre las mismas se produzca a lo largo de la vigencia de la habilitación.

f) Otras que pudieran derivarse de la tramitación electrónica.

g) La Entidad Reconocida deberá tener a disposición de la Administración la información y documentación acreditativa del cumplimiento de condiciones y requisitos exigidos para poder ser Entidad Reconocida, pudiendo ser requerida para dicha exhibición documental en cualquier momento.

2. La Entidad Reconocida deberá cumplir las obligaciones asumidas en el convenio suscrito al efecto.”

En el **art. 7 apartado 1 letra d)**, relativo a las obligaciones a cumplir en materia de protección de datos como encargado de tratamiento, se recomienda eliminar la referencia concreta a los artículos del RGPD, entendiendo que el marco de cumplimiento debe ser el citado Reglamento, al completo, incluyendo, por ejemplo, sus principios (art. 5 del RGPD), sin perjuicio de que, en el caso de los encargados de tratamiento, las estipulaciones indicadas en el proyecto de Orden sean de especial aplicación.

Igualmente, en el citado precepto se estima oportuno incluir una mención expresa al cumplimiento del encargo de tratamiento (que, en la consideración anterior de este informe, se ha sugerido que se contemple en el Convenio en lugar de en la Resolución de reconocimiento).

Por todo ello, se sugiere que el **art. 7 apartado 1 letra d)** quede redactado de la siguiente forma:

“d) Cumplir, como encargada del tratamiento de datos, con las obligaciones y compromisos en materia de protección de datos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el encargo de tratamiento formalizado en el correspondiente Convenio.”



5. Sobre el “Artículo 8. Obligaciones de la Administración con la Entidad Reconocida”.

El art. 8 del proyecto de Orden señala:

“Las obligaciones de la Administración concedente son:

a) Facilitar el acceso de la Entidad Reconocida a las aplicaciones informáticas que existan en función de la subvención o ayuda que se convoque.

b) Cumplir, como responsable del tratamiento de los datos, las obligaciones y compromisos establecidos en los artículos 24 a 31 y 32 al 34 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) Proporcionar al personal designado por la Entidad Reconocida, la documentación técnica y la formación adecuada, así como la implantación de un sistema de soporte a las Entidades que atenderá las dudas que pudieran originarse durante su participación.

d) Otras que pudieran derivarse del contenido de la Resolución de reconocimiento que se dicte.”

En el **art. 8 apartado 1 letra a)** se sugiere incluir una referencia a las necesarias medidas de seguridad que el acceso a las aplicaciones informáticas deberá contemplar, de conformidad con el principio de integridad y confidencialidad contemplado en el art. 5.1 letra f) del RGPD.

En conexión con la consideración anterior de este informe (relativa al art. 7 apartado 1 letra d) del proyecto de Orden), en el **art. 8 apartado 1 letra b)** se recomienda eliminar la referencia concreta a determinados artículos del RGPD, ya que el responsable del tratamiento está obligado a cumplir con el conjunto de principios y obligaciones establecidas en el citado Reglamento y no un subconjunto específicos de artículos.

6. Sobre el “Artículo 11. Publicidad de Procedimientos”.

El art. 11 del proyecto de Orden dice:

“1. La información asociada al Procedimiento de designación está disponible con el código de procedimiento número 7219 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el siguientes enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:



<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7219>

2. La información asociada al Procedimiento de Retirada está disponible con el código de procedimiento número 7219 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el siguientes enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7219>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7219>”.

Con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a los tratamientos contemplados en el proyecto de Orden, y en virtud del principio de transparencia establecido en el art. 5. 1 letra a) del RGPD y del principio de responsabilidad proactiva (art. 5. 2. del RGPD), se sugiere que se modifique la redacción actual del **art. 11**, para incluir los enlaces al contenido del Registro de actividades de tratamiento relativo a cada uno de los tratamientos contemplados en el proyecto de Orden.

7. Sobre el apartado 8º de la “Disposición Final. Modificación Orden de 27 de octubre de 2019, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas, previstas en el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.”

La disposición final del proyecto de Orden dispone en su apartado 8º:

“8º. Los apartados 2, 2 bis y 2 ter del artículo 20 quedan redactados de la siguiente forma:

Habilitación para los procedimientos de inscripción en REAFA, de declaración anual gráfica de producciones agrícolas y de comunicaciones del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola.

2. La actuación administrativa automatizada para habilitación para los procedimientos de inscripción en REAFA, de declaración anual gráfica de producciones agrícolas y de comunicaciones del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola se realizará conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente orden.

2 bis: La habilitación para la presentación de comunicaciones del Cuaderno Digital de Explotación Agrícola supone una autorización expresa por parte del titular de la explotación a la persona habilitada para que cumplimente en su nombre cuantos datos figuren como contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre en el sistema informático establecido en el artículo 10.1 del



Real Decreto 1054/2022 y para que acceda a los datos inscritos en el REAFA necesarios para la cumplimentación del mencionado cuaderno en el sistema informático de su elección.

2 ter: Aquellas entidades reconocidas para la presentación y tramitación electrónica tendrán acceso en modo consulta a la información almacenada en el Registro Autonómico de Explotaciones y en el Cuaderno Digital de Explotación en Andalucía correspondiente a todos los agricultores que les hayan otorgado su representación para las presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC.”

La inclusión del **nuevo apartado 2 ter en el artículo 20** de la citada **Orden de 27 de octubre de 2019** va a suponer un tratamiento de datos personales, dado que tanto el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA) como el Cuaderno Digital de Explotación Agrícola contienen datos personales.

Por ello, con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto a dicho tratamiento, y en virtud del principio de transparencia establecido en el art. 5. 1 letra a) del RGPD y del principio de responsabilidad proactiva (art. 5. 2. del RGPD), se sugiere incluir los aspectos más relevantes del tratamiento de datos personales que se va a efectuar, mediante un texto que puede ser redactado siguiendo un esquema similar a este:

“El tratamiento de los datos personales consecuencia de la consulta de información por parte de la Entidad Reconocida a la información almacenada en el Registro Autonómico de Explotaciones y en el Cuaderno Digital de Explotación en Andalucía correspondiente a todos los agricultores que les hayan otorgado su representación para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico y de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad así como de las solicitudes de modificación al SIGPAC , se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [la mención a las normas podría sustituirse por “... conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales”].

En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx" [indicar el nombre del tratamiento que figura en



el Registro de actividades de tratamiento], y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxx xxxxxx" [indicar expresamente el órgano responsable del tratamiento que, según se deduce del texto de la Orden parece ser la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados].

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxx xxxxxx xxxxxx", [podría describirse más de una finalidad], estando legitimado el mismo (principio de licitud) al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículos 6.1 letra c) o letra e) del RGPD).

c) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

d) Las únicas comunicaciones de datos previstas se realizarán a "xxxxxxxxxxxx" [destinatarios de las comunicaciones de datos], en virtud de "xxxxxxxx" [normas que habiliten la comunicación].

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento correspondiente.

8. Sobre la cláusula "PRIMERA Objeto" del Convenio.

La cláusula primera del Convenio señala:

"1. Establecer entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la ENTIDAD las obligaciones y condiciones que asumen las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 29 de diciembre de 2014, por la que se regulan las Entidades Reconocidas que participan en la presentación y tramitación de la solicitud única y solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico.

2. Asimismo, el objeto del presente convenio comprenderá todas aquellas solicitudes de modificación al SI-PGAC, presentadas por los agricultores junto a la Solicitud Única de Ayudas."



Se advierte que en el **apartado 1 de la cláusula primera** se hace referencia a la Orden de 29 de diciembre de 2014, cuya derogación está prevista en la disposición derogatoria única del proyecto de Orden objeto de este informe.

9. Sobre la cláusula “SÉPTIMA Responsabilidad.”

La cláusula séptima del Convenio establece:

“La responsabilidad de la ENTIDAD frente a los agricultores se limita a la pérdida de las declaraciones o solicitudes y los documentos anexos a las mismas y la presentación fuera de plazo no atribuible a los agricultores, siempre que, en caso de haberse presentado, hubiese tenido derecho a cobrar la ayuda, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas relativas a la asignación de derechos de régimen de pago básico, normas para la presentación de la Solicitud Única a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas objeto de inclusión en la solicitud única del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.”

En relación a la responsabilidad limitada de la entidad reconocida, que se establece en la **cláusula séptima del Convenio**, debe tenerse en cuenta que el art. 82.1 del RGPD estipula:

“Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del presente Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.”

En consecuencia, al menos en el ámbito de protección de datos, no resulta oportuno limitar la responsabilidad que pudiera tener, la entidad reconocida en cuanto encargada del tratamiento, frente a los interesados. Por ello, se sugiere añadir al comienzo de la cláusula séptima del Convenio la expresión: *“Sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde como encargada del tratamiento de datos personales...”*.

10. Sobre la cláusula “DECIMOPRIMERA Protección de datos.”

La cláusula decimoprimera del Convenio indica:

“El tratamiento de la información obtenida de los datos de las solicitudes tramitadas al amparo del presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la



Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, cuando la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural haga entrega de datos de carácter personal a la ENTIDAD para facilitar la presentación de solicitudes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la ENTIDAD únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez finalizado el motivo por el que son necesarios estos datos la ENTIDAD estará a lo que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible indique en cuanto a la destrucción o devolución de los datos recibidos, así como los que, como consecuencia de los tratamientos, figuren en cualquier medio o soporte y tengan el carácter de dato personal. En el caso de que la ENTIDAD, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será responsable de las infracciones cometidas.

La ENTIDAD se compromete a que cualquier información propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a la que tenga acceso como consecuencia de los trabajos relacionados en el presente Convenio tendrá la consideración de información confidencial y será tratada conforme a los siguientes requisitos:

- A los efectos del presente convenio se considera información propiedad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural toda aquella contenida en programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología, con independencia del soporte que la contenga.*
- La obligación de confidencialidad que deberá ser cumplida por la ENTIDAD comprende lo siguiente:*
 - Se prohíbe que la ENTIDAD acceda a la información propiedad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural siempre y cuando tal acceso no sea imprescindible para la realización de sus tareas.*
 - En el caso de que en la realización de las tareas que le son propias acceda a información propiedad de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no podrá destruirla ni revelarla a ninguna otra persona o entidad ni tampoco utilizarla con fines propios.*
- La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto este Convenio, por un período indefinido.*
- Una vez cumplidos los trabajos enumerados en este Convenio, la ENTIDAD devolverá a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de las Delegaciones Territoriales, la información que*



obre en su poder, así como cualquier soporte o documento en el que conste la misma, para que esta sea destruida.

- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la ENTIDAD, facultará a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

- La ENTIDAD restringirá el acceso a la información confidencial a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para los fines de la prestación de servicios, y asegurarse de que dichos empleados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud del presente convenio."

La **cláusula decimoprimer**a parece contemplar dos elementos relacionados pero diferentes. Por un lado, aborda la protección de datos personales en el marco de un encargo de tratamiento, que no termina de concretarse, pudiéndose apreciarse en la redacción dada a dicha cláusula, no obstante, la aplicación de los principios de limitación de la finalidad, de minimización de datos o de limitación del plazo de conservación (art. 5.1 letras b), c) y e) del RGPD, respectivamente). Por otro, establece determinadas obligaciones respecto a la confidencialidad de la información a la que tendrá acceso la entidad responsable, con independencia de que la misma contenga datos personales. En particular, la cláusula hace referencia en su **párrafo tercero** a "*cualquier información propiedad de la Consejería*", por lo que, en sentido estricto, los datos personales cuya titularidad corresponde a los interesados y no a la Consejería que los trata, quedarían excluidos.

En el mismo sentido, tampoco sería ajustado a la normativa de protección de datos el **penúltimo apartado del párrafo tercero** (requisitos de confidencialidad), referido al incumplimiento de la misma, ya que si se infringiese el principio de integridad y confidencialidad relativo a los datos personales de los interesados, en virtud del artículo 82 del RGPD, sería a estos a los que les correspondería el derecho a recibir, del responsable o el encargado del tratamiento, una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Por ello, y en conexión con la consideración realizada sobre el apartado 7 del artículo 6 (ver el apartado IV. 3 de este informe), se recomienda separar esta cláusula en dos.

La **primera cláusula** haría referencia, exclusivamente, a la protección de datos personales, siendo su contenido similar a los actuales primeros dos párrafos de la misma y añadiendo, al menos, la concreción de todos los elementos indicados en el art. 28.3 del RGPD, al contexto específico de los tratamientos derivados del proyecto de Orden.

Dada las particularidades de los tratamientos de datos personales contemplados en el proyecto de Orden, necesarios para la gestión de las solicitudes de ayuda, en los que la entidad reconocida, por



un lado, recogerá datos personales directamente de los interesados y, por otro, accederá a aquellos datos que le comunique la Consejería (a través de las aplicaciones informáticas), resulta especialmente recomendable que, en esta nueva cláusula de protección de datos, se contemple explícitamente, como parte del encargo de tratamiento, la obligación del encargado de informar, de forma pormenorizada, de los detalles del tratamiento de datos personales que se llevará a cabo en virtud de los arts. 13 y 14 del RGPD, así como de los datos personales a los que tendrá acceso la entidad reconocida sobre la persona interesada. Todo ello, en cumplimiento del Considerando 39 del RGPD, que señala:

"Todo tratamiento de datos personales debe ser lícito y leal. Para las personas físicas debe quedar totalmente claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera datos personales que les conciernen, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados. El principio de transparencia exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de dichos datos sea fácilmente accesible y fácil de entender, y que se utilice un lenguaje sencillo y claro."

La **segunda cláusula** haría referencia exclusivamente a las obligaciones de confidencialidad de la información propiedad de la Consejería.

En cuanto a los concretos términos en los que está actualmente redactada la **cláusula decimoprimera**, aparte de lo ya indicado, cabe señalar que en el **segundo párrafo** de la cláusula, se recomienda sustituir la expresión *"haga entrega de datos de carácter personal"*, por la de "comunique datos personales", por ser más acorde con la terminología y conceptos recogidos en el RGPD. Por el mismo motivo se sugiere sustituir la expresión *"en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales"*, por la de "en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos", así como sustituir la expresión *"...ni siquiera para su conservación, a otras personas."* por la de *"...ni siquiera para su conservación, a terceros, salvo obligación legal."*

Por último, resulta oportuno señalar una cierta inconsistencia en lo estipulado en el **párrafo segundo de la cláusula decimoprimera**, en la parte relativa a la posibilidad de exigir la destrucción o devolución de los datos personales, cuando dice:

"Una vez finalizado el motivo por el que son necesarios estos datos la ENTIDAD estará a lo que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible indique en cuanto a la destrucción o devolución de los datos recibidos,[...]"

Y lo mismo cabe decir respecto al **antepenúltimo apartado del párrafo tercero de la cláusula decimoprimera**, que en el apartado de requisitos de confidencialidad parece establecer la obligatoriedad de la devolución, cuando dice:



"Una vez cumplidos los trabajos enumerados en este Convenio, la ENTIDAD devolverá a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de las Delegaciones Territoriales, la información que obre en su poder, así como cualquier soporte o documento en el que conste la misma, para que esta sea destruida."

11. Sobre los Anexos I a IV del Convenio.

El Convenio viene acompañado de cuatro formularios relativos a la relación (ya sea encargo de gestión o autorización) entre el interesado (agricultor o ganadero) y la entidad reconocida. Consecuencia de ello es que se tendrá acceso a diversos datos personales, y se llevarán a cabo los tratamientos de datos personales derivados de la gestión de las solicitudes de ayuda.

En virtud del principio de transparencia (art. 5.1 letra a) del RGPD) y en cumplimiento de los arts. 12 y 13 del RGPD, cada uno de los formularios deberá completarse con la información exigida en materia de protección de datos.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión

Consta la firma

Jesús Jiménez López